



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00271-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Jurisdiccional inadmitirá la demanda promovida por JUAN CARLOS ZULUAGA MUÑOZ contra los HEREDEROS DESCONOCIDOS de ALEJANDRO, OLIVA, JOSÉ ÁNGEL, RUTH, GABRIEL y GLADYS MUÑOZ GUZMÁN, además de los SUCESORES INDEFINIDOS de MERCEDES GUZMÁN VDA. DE MUÑOZ, LILIA MUÑOZ DE VARGAS y NIDIA MUÑOZ DE ZULUAGA y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se estableció que los linderos expuestos en el memorial petitorio, en torno al haber comprometido, fueran los actuales, tal como lo exige el art. 83 del Estatuto General del Procedimiento.

2.- En el instrumento incoatorio se indica, con miras a proponer la suplica inicial contra los derechohabientes indeterminados de los finados, que se desconoce si se ha iniciado el trámite sucesoral respecto de tales fallecidos. Empero, a tenor de lo instituido por el art. 87 *ibidem*, se advierte que es factible entablar el accionamiento contra los aducidos causahabientes, entre otros requisitos, cuando el derrotero herencial **no se haya comenzado**, es decir que el extremo incoante debe suministrar esa información de modo claro y preciso, esto es, estableciendo don diafanidad, que ese tipo de juicio de ningún modo se ha empezado, nunca como ha ocurrido en esta ocasión.

3.- Los registros de defunción de las fallecidas OLIVA y GLADYS fueron adjuntados en copia simple, esto es sin la pertinente autenticación. Ello, en contravía de las disposiciones específicas que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios; normas que no pueden ser desplazadas por preceptivas de raigambre general.

4.- Se vislumbra que los nombres de los fallecidos ALEJANDRO, OLIVA, JOSÉ ANGEL, LILIA, NYDIA, RUTH, GLADYS y GABRIEL no coinciden con los especificados en el competente certificado de tradición del predio involucrado, siendo menester esclarecer fundadamente ese tópico, en aras de determinar si se trata de las mismas personas y evitar contratiempos al momento de adelantar los registros de rigor. Este aspecto ha de rectificarse igualmente, de ser necesario, en el mandato y el memorial de inauguración.



5.- En el registro tabular del bien raíz comprometido y en la correspondiente constancia especial se establece que los difuntos ALEJANDRO y LILIA eran portadores de las cédulas de ciudadanía No. 3.432.235 y 20.697.030, respectivamente, lo que no coincide con los números de identificación expuestos en las certificaciones de defunción adosadas al plenario y los suministrados en el escrito genitor, así como en el poder.

6.- Debe allegar copia autentica de los documentos de defunción de MERCEDES, RUTH y GABRIEL, toda vez que los elementos aportados, a fin de soportar el acaecimiento de la muerte de tales ciudadanos, no satisfacen los requisitos que rigen la materia.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el dispositivo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el acto inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 11 DE AGOTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0862851d83c0c6aa1fcc70fa11eb37ba85cded2b293ed59a5d63ef15960f1b**

Documento generado en 09/08/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>